



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2973/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2738/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de agosto de 2024	Sentido: Modificar la respuesta y Sobreseer lo relativo a aspectos novedosos.
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud 092074724000813	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	solicito se me informe el numero de auditorias llevada a cabo en la gestion del lic. ivan de jesus montelongo zuñiga como director general jurídico y de gobierno en esa alcaldía. cabe señalar que las auditorias deben señalarse tanto del organi interno de control como de la auditoria superior	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Se declara incompetente para conocer respecto de su solicitud y remite la misma a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Auditoría Superior de la Ciudad de México	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"ES IMPRESIONANTE DARME CUANTA QUE SE NIEGUEN A RESPONDER LA PRESNETE SOLICITUD, YA QUE EL LIC. IVAN DE JESUS MONTELONGO ZUÑIGA EN SU PERIODO COMO DIRECTOR GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO EN LA ALCALDIA, TUVO QUE HABER RECIBIDO OFICIOS CON NUMEROS DE AUDITORIA Y OBJETIVO DE LAS MISMAS, TANTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL COMO DE <u>LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION</u> , POR QUE <u>REITERO MI PETICION</u> , A EFECTO DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO Y ATENCION CORRESPONDIENTE" (cita textual)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR el Sujeto Obligado emita una nueva mediante la cual remita debidamente la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General toda vez que es autoridad competente para conocer respecto de auditorías. Por lo que hace a lo que refiere la persona recurrente en su agravio, se SOBRESEEN los aspectos novedosos, ya que la Auditoría Superior de la Federación constituye un nuevo pedimento que no se aparece en su solicitud primigenia.	
¿Qué plazo tendrá el <i>sujeto obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, auditoría, persona servidora pública, alcaldía.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2973/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	25
RESOLUTIVOS	25

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074724000813**, mediante la cual se requirió:

“solicito se me informe el numero de auditorias llevada a cabo en la gestion del lic. ivan de jesus montelongo zuñiga como director general juridico y de gobierno en esa alcaldia. cabe señalar que las auditorias deben señalarse tanto del organi interno de control como de la auditoria superior” (cita textual)

II. Remisión del sujeto obligado. El 13 de junio de 2024, la **Alcaldía La Magdalena Contreras** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta, a través de los oficios números: **LMC/DGMSPyAC/SUT/619/2024** de misma fecha firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante el cual refiere a la persona solicitante que no es una autoridad competente para darle respuesta a su respuesta y remite su folio de solicitud a Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Auditoría Superior de la Ciudad de México:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

4

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024



Plataforma Nacional de Transparencia



13/06/2024 14:15:30 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse c4514219c3f1df4a1bc76538f6e3a948

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074724000813

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Auditoría Superior de la Ciudad de México

Fecha de remisión 13/06/2024 14:15:30 PM

solicito se me informe el numero de auditorias llevada a cabo en la gestion del lic. ivan de jesus montelongo zuñiga como director general juridico y de gobierno en esa alcaldia.

Información solicitada

cabe señalar que las auditorias deben señalarse tanto del organi interno de control como de la auditoria superior

Información adicional

Archivo adjunto

813.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de junio de 2024, quedando oficialmente registrado el 18 de junio de 2024, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“ES IMPRESIONANTE DARME CUANTA QUE SE NIEGUEN A RESPONDER LA PRESNETE SOLICITUD, YA QUE EL LIC. IVAN DE JESUS MONTELONGO ZUÑIGA EN SU PERIODO COMO DIRECTOR GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO EN LA ALCALDIA, TUVO QUE HABER RECIBIDO OFICIOS CON NUMEROS DE AUDITORIA Y OBJETIVO DE LAS MISMAS, TANTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL COMO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, POR QUE REITERO MI PETICION, A EFECTO DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO Y ATENCION CORRESPONDIENTE.” (cita textual)

IV. Admisión. El 21 de junio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

V. Manifestaciones. El 05 de julio de 2024, quedando debidamente registrado con fecha 08 de julio del presente año, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **LMC/DGMSPyAC/SUT/124/2024** firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere haber dado respuesta a la persona solicitante, hoy recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que la persona ahora recurrente se duele por considerar que no le dieron respuesta, reiterándola y ampliándola refiriendo a la Auditoría Superior de la Federación (siendo esto último un aspecto novedoso), siendo el caso que al analizar las constancias que aparecen en la PNT se aprecia que la Alcaldía remite la respuesta a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Ahora bien, con fecha 05 de julio de 2024 a través de la PNT el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones y alegatos, quedando debidamente registrados con fecha 08 de julio de 2024, por medio del oficio número **LMC/DGMSPyAC/SUT/124/2024** firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras, refiriendo que la solicitud la había remitido también a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como s̄lo

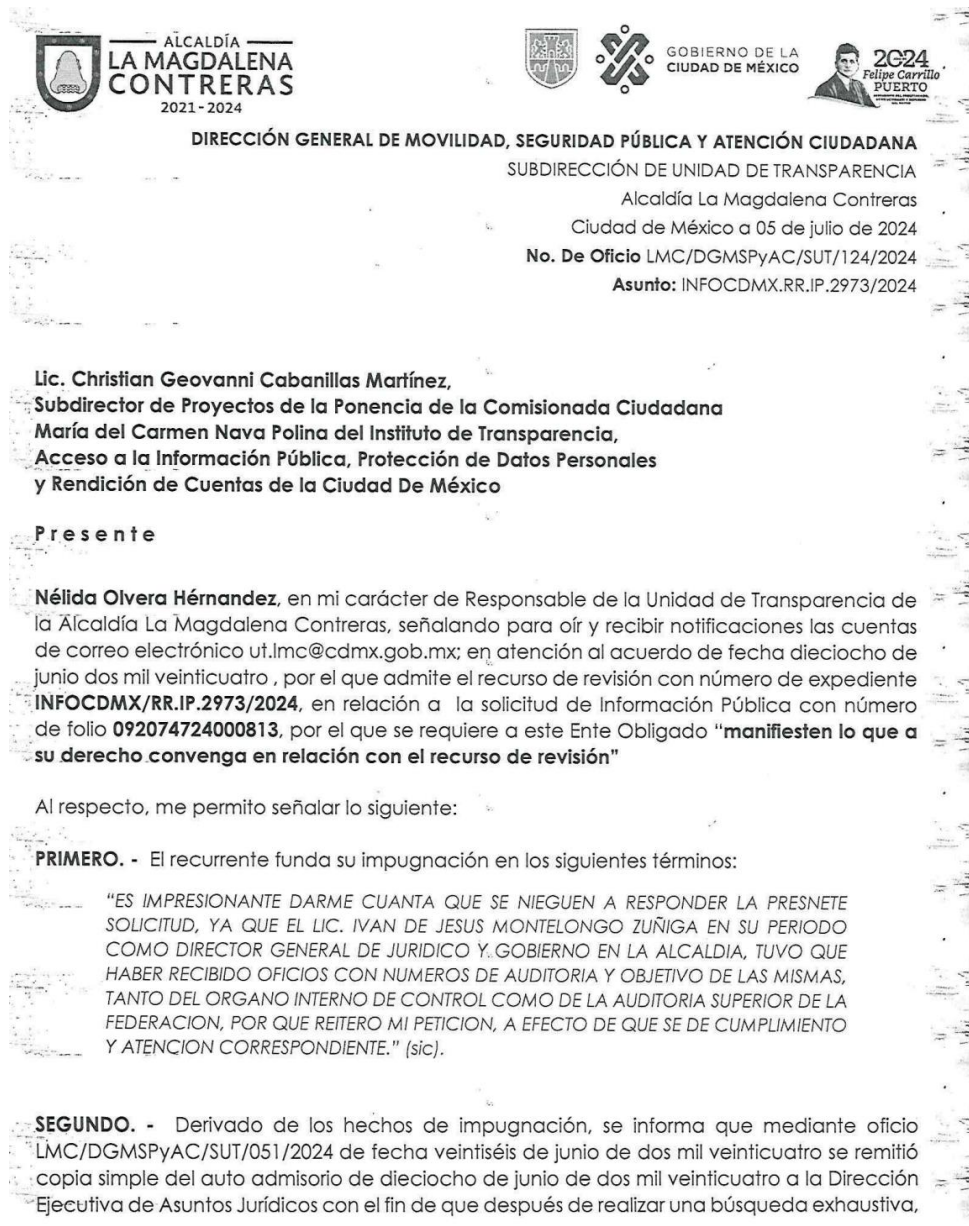
1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

refiere en el siguiente oficio y al que adjunta la respuesta del Director Ejecutivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos:



ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
2021-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México a 05 de julio de 2024
No. De Oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/124/2024
Asunto: INFOCDMX.RR.IP.2973/2024

Lic. Christian Giovanni Cabanillas Martínez,
Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México

Presente

Nélida Olvera Hernández, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico **ut.lmc@cdmx.gob.mx**; en atención al acuerdo de fecha dieciocho de junio dos mil veinticuatro, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2973/2024**, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio **092074724000813**, por el que se requiere a este Ente Obligado **"manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión"**

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"ES IMPRESIONANTE DARME CUANTA QUE SE NIEGUEN A RESPONDER LA PRESNETE SOLICITUD, YA QUE EL LIC. IVAN DE JESUS MONTELONGO ZUÑIGA EN SU PERIODO COMO DIRECTOR GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO EN LA ALCALDIA, TUVO QUE HABER RECIBIDO OFICIOS CON NUMEROS DE AUDITORIA Y OBJETIVO DE LAS MISMAS, TANTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL COMO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, POR QUE REITERO MI PETICION, A EFECTO DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO Y ATENCION CORRESPONDIENTE." (sic).

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/051/2024 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro se remitió copia simple del auto admisorio de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con el fin de que después de realizar una búsqueda exhaustiva,

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



manifestaran lo que a su derecho convenga con respecto al recurso de revisión antes descrito.

TERCERO. - Se informa que mediante oficio LMC/DGJyG/DEAJ/0830/2024 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2973/2024**, los cuales se ofrecen como medios de prueba.

ATENTAMENTE



Nélida Olvera Hernández,
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

NOH/CIM**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024



RECIBE: Karla
HORA: 16:35
ANEXOS: S/A



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Alcaldía La Magdalena Contreras

Ciudad de México, a 01 de Julio de 2024

No. De OFICIO LMC/DGJyG/DEAJ/0830/2024

Asunto: Solicitud de información

NÉLIDA OLVERA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención y respuesta a su oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/051/2024**, de fecha 26 de junio del presente año, referente a la Resolución aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2973/2024**, en el que solicita lo siguiente:

"ES IMPRESIONANTE DARME CUANTA QUE SE NIEGUEN A RESPONDER LA PRESNETE SOLICITUD, YA QUE EL LIC. IVAN DE JESUS MONTELONGO ZUÑIGA EN SU PERIODO COMO DIRECTOR GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO EN LA ALCALDIA, TUVO QUE HABER RECIBIDO OFICIOS CON NUMEROS DE AUDITORIA Y OBJETIVO DE LAS MISMAS, TANTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL COMO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, POR QUE REITERO MI PETICION, A EFECTO DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO Y ATENCION CORRESPONDIENTE..." (sic)

Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y las áreas adscritas a esta, no se cuenta con información alguna respecto a lo solicitado.

ATENTAMENTE

LIC. IVAN DE JESUS MONTELONGO ZUÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.e.p. Lic. Gerardo Iván Pérez Salazar. - Director General Jurídica y de Gobierno. Presente.
Casandra Ismene Villaseñor López. - Jefa de Unidad Departamental de Derechos Humanos. Presente.
CIVL/viv*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante **requirió** información pública relativa a la documentación que acredite:

“ES IMPRESIONANTE DARME CUANTA QUE SE NIEGUEN A RESPONDER LA PRESNETE SOLICITUD, YA QUE EL LIC. IVAN DE JESUS MONTELONGO ZUÑIGA EN SU PERIODO COMO DIRECTOR GENERAL DE JURIDICO Y GOBIERNO EN LA ALCALDIA, TUVO QUE HABER RECIBIDO OFICIOS CON NUMEROS DE AUDITORIA Y OBJETIVO DE LAS MISMAS, TANTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL COMO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, POR QUE REITERO MI PETICION, A EFECTO DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO Y ATENCION CORRESPONDIENTE”. (cita textual)

El sujeto obligado el 13 de junio de 2024, dio respuesta a través de los oficios números: **LMC/DGMSPyAC/SUT/619/2024** de misma fecha firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante el cual refiere a la persona solicitante que no es una autoridad competente para darle respuesta a su respuesta y remite su folio de solicitud a Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Auditoría Superior de la Ciudad de México

Así mismo, no pasan desapercibidas para este Instituto las obligaciones que tiene el sujeto obligado respecto del acceso a la información pública que posea y la clasificación que puede hacer de la información con la que cuente respecto de servidores públicos que laboren para este, con fundamento en los artículos 126 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia Local a la Alcaldía.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

En consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado, la persona solicitante ahora recurrente se **inconformó** medularmente, por considerar que se negaron a darle una respuesta aunado a que se presenta un hecho de incompetencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de información conforme a lo peticionado por la persona solicitante, y si fue debida la remisión que realizó de la solicitud de información a otras autoridades.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona,** máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Desprendiéndose del análisis de las constancias referidas que, el sujeto obligado responde mediante oficio a la persona solicitante y le informa que no es competente para conocer de su solicitud de información y la remite a las autoridades que consideró competente, siendo estas la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Auditoría Superior de la Ciudad de México, como quedó señalado en su documento llamado Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente.

Así mismo, también es posible analizar que la persona recurrente en sus agravios no hace referencia a que también consideró a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del mismo sujeto obligado y de quien adjunta oficio mediante el cual responden que nunca todos los puntos que integran su solicitud de información, considerado esto como un acto consentido tácitamente, es decir, que se encuentra conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado por lo que hace a los aspectos no manifestados en sus agravios. Sin embargo, por lo que hace a la información respecto de la cual se queja la persona inconforme no encontraron ningún documento:

Folio de la solicitud	092074724000813
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Auditoría Superior de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	13/06/2024 14:15:30 PM solicito se me informe el numero de auditorias llevada a cabo en la gestion del lic. ivan de jesus montelongo zuñiga como director general juridico y de gobierno en esa alcaldia. cabe señalar que las auditorias deben señalarse tanto del organi interno de control como de la auditoria superior
Información solicitada	
Información adicional	
Archivo adjunto	813.pdf

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

En razón de esto se revisó la legislación aplicable para verificar si el sujeto obligado estaba cumplimiento con sus facultades o en su caso pudiera derivar en una remisión, confirmando que dio respuesta a lo solicitado fundada y motivadamente:

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
MAGDALENA
CONTRERAS
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

PUESTO: Dirección General Jurídica y de Gobierno

Esta área por la naturaleza de sus funciones, no cuenta con funciones principales y secundarias se rige por el "Acuerdo por el que se delegan diversas facultades al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reconocidas al titular de la Alcaldía en los artículos 31, fracciones III, IX, XV, XVI; 32, fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XII; 34 fracciones III, IV, IX y 37 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México" de conformidad con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 4 de noviembre de 2021.

"Acuerdo por el que se delegan diversas facultades al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reconocidas al titular de la Alcaldía en los artículos 31, fracciones III, IX, XV, XVI; 32, fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XII; 34 fracciones III, IV, IX y 37 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México"

ÚNICO. - Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de:

I.- La representación legal del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, en todos los asuntos y actos litigiosos en los que ella sea parte o tenga interés jurídico conforme a Derecho, así como velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

II.- Suscribir, celebrar, revisar y otorgar todo tipo de convenios, contratos e instrumentos y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia necesario para el ejercicio de sus funciones.

III.- Instrumentar la defensa jurídica dentro de los juicios y procedimientos legales de cualquier índole en que sea parte el Órgano Político Administrativo.

IV.- Elaborar, rendir los informes y requerimientos solicitados a este Órgano Político Administrativo por las diferentes instancias judiciales o administrativas, locales o federales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

V.- Instrumentar y suscribir los actos de los Procedimientos Administrativos de Recuperación Administrativa, de los bienes del Dominio Público dentro de la Demarcación Territorial que ocupa la Alcaldía La Magdalena Contreras; ordenando y ejecutando las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar los bienes del dominio público que detenten los particulares y ordenar el retiro de obstáculos que impida su adecuado uso, previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

VI.- Proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el Desarrollo Urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio de la Ciudad de México que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia. VII.- Solicitar al Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Gobierno y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables

VIII.- Legalizar las firmas de sus subalternos, expedir y certificar copias de los documentos y constancias que obren en los archivos de la Alcaldía.

IX. Emitir el dictamen correspondiente, a fin de garantizar que los contratos y convenios que se celebren con base en los acuerdos delegatorios de facultades emitidos por este Órgano Político Administrativo, reúnan las características y requisitos legales que deban contener; para cuyo efecto el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá rubricar los instrumentos jurídicos que suscriban los titulares de las Direcciones Generales y Direcciones de Área, correspondiendo al servidor público que suscriba el instrumento jurídico la responsabilidad de verificar la información, características y especificaciones técnicas administrativas que se contengan o se deriven de los contratos y convenios que celebren en ejercicios de las facultades delegadas, así como el debido cumplimiento de los mismos.

X.- Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad.

XI.- Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Alcaldía y sobre los Convenios que se suscriban entre la Ciudad de México y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Alcaldía.

XII.- Para expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

XIII.- Para elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los negocios mercantiles que funcionen en la demarcación y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

XIV.- Para prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial.

XV.- Para presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción.

XVI.- Para realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias.

XVII. Las facultades a las que se refiere el presente acuerdo, se delegan sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

De lo anterior se desprende que la Unidad a la que hace referencia la persona solicitante (Dirección General Jurídica y de Gobierno) respecto de la cual menciona que la persona servidora pública a la que cita era titular, no contempla dentro de sus funciones algo relativo a auditorías.

Sin embargo, para quien sí se contemplan facultades para llevar a cabo auditorías es para la Secretaría de la Contraloría General, esto con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a los Alcaldías.

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;
- II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;
- III. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;
- IV. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad. Podrá requerir de las Dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;
- VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;
- VII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;
- VIII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;
- IX. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

- X.** Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren. La titularidad será ocupada de manera rotatoria.

Los titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General;

- XI.** Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente;
- XII.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;
- XIII.** Verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;
- XIV.** Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Administración y Finanzas los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;
- XV.** Realizar por sí o a través de sus órganos internos de control o derivado de la solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la autoridad fiscalizadora competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones. Al efecto realizará reuniones periódicas con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, establecerá mecanismos internos para la Administración Pública de la Ciudad que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XVI.** Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad y demás materias que regulen los ordenamientos jurídicos aplicables. Procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o a través de los órganos internos de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

- XVII.** Fiscalizar el ejercicio de los recursos de la Ciudad comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos internos de control competentes;
- XVIII.** Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en las entidades de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad;
- XIX.** Designar y contratar los servicios de despachos externos de auditoría necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización previstas en otras disposiciones jurídicas, normar y controlar su desempeño, así como removerlos libremente por causas de oportunidad, interés general y público;
- XX.** Designar y remover a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las Entidades, así como coordinar, normar y controlar su desempeño;
- XXI.** Aprobar cuando se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías;
- XXII.** Celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;
- XXIII.** Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, investigar y sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;
- XXIV.** Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la deuda pública de la Ciudad, y las derivadas de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y en su caso, investigar sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;
- XXV.** Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia;

(...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

Cabe señalar que para este instituto no pasa desapercibido que la persona recurrente al momento de presentar su solicitud de información pública señala dentro del cuerpo de la misma solicitud a “*la auditoría superior*” sin hacer alguna aclaración con posterioridad. Sin embargo, cuando interpone el recurso de revisión se refiere a la Auditoría Superior de la Federación, siendo dos entes distintos pertenecientes a dos niveles de gobierno diversos esta y la Auditoría Superior de la Ciudad de México. Por lo que se considera que al haber remitido el sujeto obligado la solicitud a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, si bien no estaba especificada así en la solicitud, también es cierto que cabe la posibilidad a su interpretación derivado del tipo de información que se estaba solicitando, es decir, relacionada con dependencias de la Ciudad de México.

Lo anterior, no aplica para el hecho de que en su interposición de recurso de revisión la persona recurrente señala a la ASF, por lo cual se considera un aspecto novedoso lo cual imposibilita que se le ordene al sujeto obligado remitir la solicitud de información a esta autoridad.

Derivado de lo anterior al no encontrar dentro de las facultades de la autoridad referida por la persona solicitante, considerando que además manifestó no contar con información referida y que existe la posibilidad de que otra autoridad conozca respecto de lo solicitado, **este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida por el sujeto obligado no brinda en su totalidad protección al derecho al acceso a la información** de la persona recurrente.

Al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

•**el Sujeto Obligado emita una nueva mediante la cual remita debidamente la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General toda vez que es autoridad competente para conocer respecto de auditorías.**

Por lo que hace a lo que refiere la persona recurrente en su agravio, se Sobreseen los aspectos novedosos, ya que la Auditoria Superior de la Federación constituye un nuevo pedimento que no se aparece en su solicitud primigenia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido, y se SOBRESEEN los aspectos novedosos.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución se entregue, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo; informando a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2973/2024

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MML*